cia natural en el órden y espíritu público. Para esto era excusado pensar que se tomase en cuenta ni el talento, ni la instruccion, ni la probidad y moralidad de las personas. Solo podia esperar ser elevado, premiado y atendido, el que tuviera una de dos circunstancias ó condiciones, ó el favor y la proteccion de la camarilla, ó un furor de absolutismo intransigente, y un ódio acreditado al caido bando liberal. Observábase que por punto general eran individuos del clero los que atizaban más este ódio, y los que en vez de aconsejar indulgencia y mansedumbre, concitaban á la persecucion, y excitaban á la venganza. De los cláustros salian furibundas y sangrientas representaciones: los ex-diputados eclesiásticos, como Ostolaza y Creux, delataban á sus antiguos compañeros en las Córtes; el padre Castro, monje del Escorial, en un periódico La Atalaya de la Mancha, publicaba escritos llenos de hiel, que respiraban furor sanguinario; y otro clérigo, que por adular al rey exageradamente no reparaba en hacerse sacrílego y blasfemo, imprimia un panegírico con el título extravagante de: Triunfos reciprocos de Dios y de Fernando VII.

Y como este era el camino que conducía mas derechamente á los altos puestos de la Iglesia, fuése ésta llenando de clérigos fanáticos é ignorantes, recayendo las prebendas y las mitras, no en los que se distinguian por sus virtudes cristianas, ó se señalaban por su celo apostólico, ó sobresalian en ilustracion y en saber, sino en los que mostraban el realismo mas exagerado é intolerante, en los que más habian clamado por el restablecimiento del Santo Oficio, en los que más acaloradamente pedian el hierro y la hoguera para los impíos innovadores que ellos decian, en los que olvidándose del espíritu del Evangelio, aspiraban á empuñar en sus manos, no el báculo del pastor, sino la espada del exterminio.

En boga, pues, tales ideas y sentimientos, y entronizado tál sistema, indigna y estremece, pero no maravilla, la rencorosa y ruda persecucion que desde la venida del rey se habia comenzado á desplegar contra los hombres mas ilustrados y eminentes, contra los mas distinguidos patricios, que habian cometido el imperdonable crimen de profesar ideas liberares, siquiera les debiese el rey su corona, su salvacion la patria. Henchidas las prisiones y calabozos de esclarecidos diputados y de varones insignes de la manera tenebrosa que en otro lugar referimos, consultaron los jueces de policía sobre qué bases habian de instruir los procesos. Contestóles el ministro de Gracia y Justicia, que fundasen los cargos sobre lo que arrojáran de sí los papeles ocupados á los reos, cuyas casas habian sido tan nimia y rigurosamente reconocidas y registradas, que no se perdonó (repugna estamparlo) ni los lugares mas inmundos, de donde se extrajeron fragmentos de papeles con el afan de deducir de sus ilegibles y cortadas frases alguna palabra que indujera sospecha de conspiracion. No hallando rastro de ella en aquel asqueroso escrutinio, mandóse reconocer los archivos de los ministerios y de la secretaría de las Córtes. Tampoco allí se encontró documento justiciable, como no fuesen los actos políticos oficiales en que los presos habian intervenido como regentes, como ministros ó como diputados (1).

Fuéles ya preciso á los perseguidores buscar el crimen en aquellos mismos actos, sin perjuicio de recurrir al testimonio de apasionados testigos, y de apelar á delaciones indignas, para inventar delitos que atribuir á los llamados reos. No podia faltar quien ejerciera el oficio vil de delator; ya porque desgraciadamente no falta nunca en la sociedad ese linaje de hombres, ya por el incentivo que ofrecia el ver premiada esta ruin accion (2). Y lo doloroso no es que

(1) Creyó la policía haber he-cho un gran descubrimiento con rueda de presos ante el famoso un verdadero ridículo al averiguarse luego que eran unos versos del Coran, los cuales habia dejado escritos un moro que naufragó en la costa de Astúrias, y al
cual habia dado asilo y hospedaje
en su desgracia la familia de Argüelles, siendo éste todayía niño.

(2) Como accortació entre otreo. güelles, siendo éste todavía niño, y cuyo escrito conservaba como una curiosidad.

cho un gran descubrimiento con encontrar entre los papeles cogidos á don Agustin Argüelles uno escrito en caractéres arábigos, tomándole por la cifra misteriosa con que se entendian los conspiradores. La importancia del descubrimiento trocóse en un verdadero ridículo al averiguarse luego que eran unos verguarse luego que eran unos ver-

(2) Como aconteció, entre otros casos, con un vecino de Veleza curiosidad. Málaga, á quien por real decreto Queriendo hallar á toda costa se agració con un empleo, «por algun crimen que atribuir á Ar- el mérito que contrajo en delatar

hubiera delatores entre gente de la ínfima plebe, sino que los hubiera tambien en las clases más dignas y elevadas, entre el clero y la grandeza, y los que á estas condiciones habian reunido la investidura de representantes de la nacion. Contáronse entre aquellos el padre Castro, los ex-diputados Ostolaza y Mozo de Rosales, el conde del Montijo, el marqués de Lazan y otros. A veces eran invenciones de proyectos absurdos y de ridículos planes atribuidos á los diputados del bando liberal los que constituian la delacion (1). Y como de tales inventos no pudieran resultar, por lo ridículos é inverosímiles, cargos fundados y sérios, buscáronse en las mismas resoluciones públicas y oficiales de las Córtes, especialmente en aquellos decretos que se miraban como atentatorios á los derechos de la autoridad real absoluta.

Hiciéronse, pues, capítulos de acusacion, el famoso decreto de las Córtes de 24 de setiembre de 1810, el juramento exigido á los diputados, la abolicion del Santo Oficio, los procesos del obispo de Orense y del marqués del Palacio, y varios otros vo-

la reunion que se formaba en el »quision, regulares, gobierno, y café de Levante de esta Córte, »todo establecimiento de piecuyos cómplices han sido senten- »dad.» Y los condes del Montijo y

odo VII., santo tribunal de la In- precio.

»dad.» Y los condes del Montijo y de Buenavista declararon que los liberales habian formado causa á cidos á presidio.»

(1) Denunció, por ejemplo, el padre Castro la existencia de una Constitucion secreta que decia de una constitucion secreta que decia sentenciádole á muerte. Por este haber hecho las Córtes, «contra orden se inventaron otras calum-»la soberanía de nuestro amado nias, que escitaban, aun más que nias, que escitaban, aun más que monarca el señor don Fernan- la indignacion, la risa y el des-

tos, decretos, y artículos constitucionales. Innegables eran ciertamente estos cargos, y si habia de penárselos como delitos contra la Majestad, no habia medio de eludir la pena. Mas ya que lo fuesen en concepto de los que desconocian la inviolabilidad que por la Constitucion gozaban los diputados, y que los guarecia y escudaba, al ménos no se comprende por qué ley ni con qué razon de justicia se habia de castigar esto mismo como un delito de pena capital en unos pocos, siendo así que muchos de los que los votaron andaban sueltos y libres, y algunos obtuvieron premios y destinos del mismo monarca. La Soberanía nacional, por ejemplo, consignada en el artículo 3.º de la Constitucion, habia sido votada por 128 diputados de los 152 votantes: y sin embargo solo 15 de ellos se hallaban procesados, los demás gozaban de libertad, y varios seguian en el goce de sus empleos, ó habian obtenido otros mas pingües y mayores. Lo mismo proporcionalmente sucedia con los que habian votado otras resoluciones de las que figuraban como cargos en la causa (1).

en sus destinos 9, premiados 10, los demás habian muerto.

ron encausados 46, conservaron de los vocales de Córtes: un tomo ó adquirieron empleos 17, los de- en 8.º: Madrid, 4820. más quedaron libres. Así respec-

(4) El destierro del obispo de tivamente en los demás capítulos Orense fué votado por 61 diputa-dos, de los cuales solo 8 habia hacerse de los hombres del parencausados, libres 32, repuestos tido liberal que por su elocuencia y su ilustracion habian ejercido mas influencia en las Cortes .-Votaron la abolicion de la In- Martiani, Historia política de Esquisicion 94 contra 60: solo fue- paña .- Apuntes sobre el arresto

Ello es que no resultando, ni del escrutinio de los papeles, ni de las denuncias con inícua intencion fraguadas, ni de las declaraciones de testigos enemigos de los presos, ni delito ni cargo grave, sino acusaciones vagas y contradictorias, á pesar del rigor y despotismo de los jueces, y de su poco escrúpulo en la legalidad de los procedimientos, y como el rey mandase (1.º de julio, 1814) que se falláran las causas en el preciso término de cuatro dias, aquellos mismos jueces, despues de representar contra aquel mandamiento, dirigieron una consulta al Gobierno, acompañando las actas y documentos de las Córtes, con nota de los oradores que más en ellas se habian distinguido. La sala de alcaldes de Casa y Córte, á la cual se pasaron los cuadernos, parece no halló méritos para la prosecucion del proceso. Entonces el ministro de Gracia y Justicia, Macanáz, los trasmitió al Consejo de Castilla, y oido su informe, nombró el rey (14 de setiembre, 1814) otra comision, compues_ ta principalmente de individuos de los diferentes Consejos, con encargo de que se fallasen las causas en el mas breve término posible. Pero esta comision, lejos de fallarlas en un término breve, viendo que despues de muchos procedimientos no arrojaban la criminalidad que se deseaba, vacilando entre el temor de desagradar al rey y la responsabilidad de un fallo injusto, dió tales treguas al negocio, que el Gobierno le arrancó los procesos, confiándolos á una

Tomo xxvII.

tercera comision compuesta de alcaldes de Casa y Córte, la cual no manifestó menos embarazo ni menos indecision que las dos primeras.

No pudiendo sufrir tanta dilacion el rey, deseando vivamente el castigo de los presos, y cuando ya habian pasado aquellos momentos de calor en que hasta la pasion de la venganza parece tener alguna excusa, prescindió de todos los trámites del enjuiciamiento, y sustituyéndose á los tribunales, tomó sobre sí la responsabilidad de castigar gubernativamente á los procesados, y cuando las causas se hallaban, unas en sumario, otras en estado de prueba, casi todas en incompleta sustanciacion, vistas y no votadas, y alguna con fallo absolutorio de las comisiones, dispuso que aquellos fueran trasportados á los puntos que luego se dirán (15 de diciembra, 1815), ejecutándose con tál reserva, que á la subsiguiente noche pasarian los carruajes necesarios á las cárceles donde yacian, y antes de amanecer habian de ser sacados y puestos en camino, de tál modo que hasta despues de ejecutado no se apercibiese de ello la poblacion de Madrid. El rey estampó de su puño al márgen de cada causa las sentencias, que fueron como sigue:

A don Agustin Argüelles, ocho años de presidio en el fijo de Ceuta (1).

A don Antonio Oliveros, cuatro años de destierro en el convento de la Cabrera

A don José María Gutierrez de Terán, seis años de destierro en Mahon.

A don José María Calatrava, ocho años de presidio en Melilla.

A don Diego Muñoz Torrero, seis años en el monasterio de Erbon.

A don Domingo Dueñas, destierro á veinte leguas de Madrid y Sitios Reales.

A don Miguel Antonio Zumalacárregui, absuelto por la segunda comision, destierro á Valladolid.

A don Vicente Tomás Traver, confinamiento á Valencia

A don Antonio Larrazabal, seis años en el convento que el arzobispo de Goatemala le señalase.

A don Joaquin Lorenzo Villanueva, seis años en el convento de la Salceda.

A don Juan Nicasio Gallego, cuatro años en la Cartuja de Jerez.

A don José de Zorraquin, ocho años en el presidio de Alhucemas.

A don Francisco Fernandez Golfin, diez años en el castillo de Alicante.

mas adelante se le sacó de allí, y se le trasladó con otros al puer-to y pueblecillo de Alcudia en la isla de Mallorca, lugar conocido por su insalubridad, y donde en

⁽¹⁾ Fué destinado como solda-do raso al regimiento llamado Fi-biendo no obstante las mayores jo de aquella plaza, pero decla- distinciones de las personas de la rado inútil para el servicio, que- poblacion que le conocian. Pero

A don Ramon Feliu, ocho años en el castillo de Benasque.

A don Ramon Ramos Arispe, cuatro años en la Cartuja de Valencia.

A don Manuel García Herreros, ocho años en el presidio de Alhucemas.

A don Joaquin Maniau, confinado en Córdoba, y multa de 20.000 reales.

A don Francisco Martinez de la Rosa, ocho años en el presidio del Peñon, y cumplidos, no pueda entrar en Madrid y Sitios Reales.

A don Dionisio Capáz, dos años en el castillo de Sancti-Petri de Cádiz.

A don José Canga Argüelles, ocho años en el castillo de Peñíscola (1).

A don Antonio Bernabeu, un año en el convento de Capuchinos de Novelda.

Esto por lo que hacía á los diputados. El decreto condenaba además á destierro ó reclusion á otras treinta personas distinguidas, entre las cuales se contaban hombres ilustres que habian desempeñado los puestos y cargos mas altos del Estado, tales como los ex-regentes don Gabriel Ciscar y don Pedro Agar, don Juan Alvarez Guerra, don Antonio Ranz Romanillos, don Tomás Carvajal, don Manuel José Quintana y otros: añadiéndose, que si los confinados eran ha-

llados en Madrid ó fuera de sus destinos, fuesen inmediatamente conducidos á presidio, y los condenados á presidio castigados con la pena de muerte.

Todavía fueron menos considerados y escrupulosos, si así cabe decirlo, con los ausentes juzgados en rebeldía. Al conde de Toreno se le sentenció á la pena capital solo por los discursos pronunciados y por los votos emitidos como diputado; y á este respecto se pronunciaron otras sentencias, si no iguales, imponiendo las penas inmediatas á personajes de parecida categoría.

No hay que pensar que el rigor de estas penas se templára después. Al contrario, un poco mas adelante se comunicaba por el ministro al gobernador de la plaza de Ceuta la real órden siguiente:—«El Rey »nuestro señor me manda por decreto puesto y rubri» cado de su real mano, que copio, diga á V. S. que »don Agustin Argüelles, condenado por ocho años al »Fijo de Ceuta, y al presidio por ocho don Juan Alva» rez Guerra, don Luis Gonzaga Calvo por igual tiem» po, y don Juan Perez de la Rosa por dos, debe en» tenderse en la forma que sigue:—No los visitará nin» guno de los amigos suyos; no se les permitirá escri» bir, ni se les entregará ninguna carta, y será respon» sable el gobernador de su conducta, avisando lo que
» note en ella.—Y para su cumplimiento etc. (1)»

⁽¹⁾ Este habia sido condenado años de destierro de la córte. por las tres comisiones á cuatro

⁽¹⁾ Real órden de 10 de enero de 1846.

Iguales penas se imponian por cualquier delito de imprenta que fuese denunciado. Habiéndolo sido por los jefes de una division del tercer ejército un artículo de El Universal, fueron condenados sus dos principales redactores, don Jacobo Villanueva y el padre fray José de la Canal (ilustre continuador este último de la Espa a Sagrada), el primero á uno de los presidios de Africa por seis años, y el segundo por igua tiempo de reclusion en el convento mas rígido de su órden (1),

De este modo, ó por el delito de afrancesados, ó por el crimen de liberales, ó como escritores peligrosos, ó como desafectos á las instituciones levantadas por el fanatismo y por la tiranía, los hombres que descollaban por su erudicion, por su talento, por su elocuencia, por sus escritos, por su saber y por sus virtudes, aquellos cuya frente habia de coronar de laurel la posteridad, ó cuyas cenizas habia de honrar y guardar como un precioso depósito, ó cuyos nombres habia de grabar la patria en mármol y oro, políticos y repúblicos insignes, filósofos, oradores, historiadores, poetas, gemian aherrojados, ó en las cárceles públicas, ó en las prisiones de austeros y solitarios conventos, ó en las mazmorras de los castillos, ó en los presidios de Africa y de Asia, ó mendigando el pan amargo de un ostracismo perpétuo. Tal fué la suerte que en esta reaccion espantosa cupo á hombres como Argüelles, Martinez de la Rosa, Toreno, Quintana, Villanueva, Calatrava, Gallego, Carvajal, Conde, Melendez Valdés, Moratin, Mora, Tapia, Lista, Marchena, Fernandez Angulo, Canga Argüelles, Carvajal, y otros y otros que han dado honra y lustre á la patria en que naccieron.

Hoy casi no se concibe, y aunque se trata de hechos que, históricamente fablando, puede decirse que pasaron ayer, cuesta trabajo persuadirse de que se formáran procesos y se fulmináran sentencias sobre motivos y fundamentos tan livianos ó tan ridículos como los que vamos á decir. Nadie, por ejemplo, creeria que al dipitado y distinguido economista don Alvaro Florez Estrada se le formára causa en ausencia y se le conderára á pena capital por haber sido elegido en tiempo le las Córtes presidente de la reunion del café de Apoloen Cádiz, cargo que ni siquiera llegó á aceptar. Pero dmitida la fábula de que en aquel café habia sido se tenciado á muerte Fernando, era menester aplicar la pera del talion á alguno, y á nadie mejor que al que haia sido nombrado presidente de aquella reunion.-Naue creeria tampoco que se procesára á un hombre porcallar; y sin embargo hízose tan grave cargo y túvose pr tan imperdonable delito en el brigadier don Juan Yoscoso el no haber desplegado sus lábios en tanto qui otros oficiales tributaban elogios á

⁽¹⁾ Real orden inserta en la Gaceta de 14 de junio de 1814.

la Constitucion, que se le consideró merecedor de la pena de muerte. - Y tampoco creeria nadie que fallado por un juez que se pusiera en plena libertad á un procesado, dijera el rey que no se conformaba con la sentencia, y le condenára por sí mismo á seis meses de reclusion, como aconteció con el presbítero don Juan Antonio Lopez (17 de noviembre, 1814), que sufrió el encierro en el convento de Carmelitas de Pastrana. De estas cosas inconcebibles hacian los tribunales, y de estas cosas repugnantes y casi increibles hacia el mismo soberano.

Ruidosa fué, entre otras, por sus especiales circunstancias, y dibuja bien el espíritu de la época, la causa que se formó á un pobre sastre andalúz, llamado Pablo Rodriguez, y por apodo el Cojo de Málaga. Atribuíase á aquel desgraciado el haber sido como el jefe ó capitan, así en Cádiz como en Madrid, de los voceadores de la tribuna pública del songreso, y el director de las serenatas y otras demostraciones populares, mas o menos ordenadas, en que el liberalismo exagerado solia en aquel tienpo festejar á ciertos diputados, y solemnizar ciertos sucesos. Y por mas que ni los celadores de las galeías ni otros testigos que se examinaron confirmaen la certeza del gran delito que se le atribuia, anque de gritador tuviese fama, el Cojo de Málag fué condenado por el alcalde de Casa y Córte, Vaillo, único juez de la causa que se atrevió á ello, ¿la muerte afren-

tosa de horca (1). Puesto ya el reo en capilla, presentóse al ministro de Estado el embajador inglés, hermano de Wellington, y solicitó con vivas instancias el indulto del reo, recordando la palabra real de Fernando de no imponer pena de muerte por opiniones ó actos políticos anteriores á su regreso á España. No se atrevió el rey á desairar al embajador, pero difirió el indulto y la conmutacion de la pena inmediata hasta el mismo fatal momento en que el desventurado Rodriguez, luchando con las tribulaciones y las agonías de la muerte, marchaba ya casi exánime, ó por mejor decir, era llevado camino del patíbulo.

Mas desgraciado todavía que este humilde artesano el sábio geógrafo y distinguido diputado á Córtes don Isidoro Antillon, arrancado de su lecho, donde se hallaba por grave enfermedad postrado, por los ejecutores y satélites del despotismo, tan sin entrañas ellos como los autores de las órdenes que cumplian, sucumbió al rigor de tan inhumana tropelía, y espiró en el tránsito á la prision de Zaragoza. La patria y la ciencia le lloraron, ya que sus crueles perseguidores tuvieron los ojos tan enju-

ello, porque, discordes los demás causó la sentencia en Madrid y en la aplicacion de la pena, casi en toda España honda impresion todas le condenaban á la de prede pena y de indignacion á un

⁽¹⁾ Decimos que fué el único aquel único juez, que fué una juez de la causa que se atrevió á de las circunstancias por que sidio, no pequeña ciertamente. tiempo. El rey se adhirió al dictámen de